

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LA IGLESUELA

Para hacer público, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la declaración de caducidad de la asignación de la sepultura que se indica, por no haber sido posible la notificación personal.

Con fecha 16 de diciembre de 1993, se asignó a don José María Pedraza Moya la sepultura número 6.

El periodo de asignación venció el 16 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.S) de la Ley 7 de 1985; de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía resolvió:

Primero. Declarar caducada la asignación realizada.

Segundo. Si desea continuar haciendo uso de la sepultura deberá comunicarlo en las oficinas de este Ayuntamiento a fin de que se le practique la correspondiente liquidación por los periodos que corresponda.

Tercero. En caso de que no desee continuar haciendo uso de la sepultura deberá proceder a la retirada de los restos, previa solicitud, para su traslado al lugar que corresponda, en el plazo de un mes desde el recibo de la presente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Iglesuela 31 de enero de 2011.-El Alcalde, Gregorio Buitrago Cañas.

N.º I.- 1119